

CONTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada, con su escrito de subsanación, para su admisión. Queda para proveer.

Palmira (V), 24 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira - Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 623
PALMIRA (V), VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2024**

PROCESO : 2024- 00279 - 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez verificada la misma y por encontrar esta instancia judicial que la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA la causante BERTHA NELLY HERNANDEZ GUZMAN instaurada por JAMES STEVENSON CALVACHE HERNANDEZ, MIGUEL STEWAR CALVACHE HERNANDEZ y DEIBY FERNANDO CALVACHE a través de apoderado judicial, se encuentra acorde con los requisitos de establecidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso; se procederá a la apertura de la misma.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión Intestada de Menor Cuantía de la causante BERTHA NELLY HERNANDEZ GUZMAN quien falleció el día 21 de abril de 2005 en la ciudad de Palmira, siendo el ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Palmira; cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de sus fallecimientos.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores JAMES STEVENSON CALVACHE HERNANDEZ, MIGUEL STEWAR CALVACHE HERNANDEZ y DEIBY FERNANDO CALVACHE HERNANDEZ su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de HIJOS LEGITIMOS de la causante BERTHA NELLY HERNANDEZ GUZMAN.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, de conformidad con el artículo 490 del CGP, concordante con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro

Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse; el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral, una vez sean presentadas y aprobadas las actas de inventario.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado CHRISTIAN FERNANDO ROA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.621.252 y portador de la T.P No. 395.610 del C.S. de la J. para que actué dentro del proceso como apoderado judicial de los señores JAMES STEVENSON CALVACHE HERNANDEZ, MIGUEL STEWAR CALVACHE HERNANDEZ y DEIBY FERNANDO CALVACHE HERNANDEZ de conformidad con los parámetros señalados en el poder al conferido y allegado con la demanda.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de Agosto de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09cea204889ce732061a66cc68d34d0a26d29154b35084b6c274dc925f264ff**

Documento generado en 31/07/2024 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>